



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por CUBAS
CARRANZA Janet Isabel FAU
20141784901 soft
Cargo: Alcaldesa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2024 12:47:57 -05:00

Chiclayo, 06 de Septiembre del 2024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000002-2024-MPCH/A-S

VISTO:

El Oficio N° 000417-2023-GR.LAMB/GRRNGA de fecha 20 de abril de 2023, del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Lambayeque, el Informe N°177-2023-MPCH/GDA/LRCC de fecha 25 de agosto de 2023, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Informe N°024-2024-MPCH-GPP/SGPM/FAA de fecha 06 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, el Informe N° 005-2024-MPCH/GDA/RAGG de fecha 20 de marzo de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Informe Legal N° 611-2024-MPCH/GAJ de fecha 20 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Acuerdo Municipal N°002-2024-MPCH/A-S, de fecha 12 de agosto de 2024, la Sesión Ordinaria de 26 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Locales, establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, económicos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 55° de la constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el numeral 8 del artículo 195° de la norma precipitada, establece que los gobiernos locales desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, la sustentabilidad de los recursos naturales, la conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, culturales conforme a ley;

Que, el Estado tiene compromisos internacionales en materia ambiental establecido en el decimoquinto principio de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo efectuado en Río de Janeiro del 03 al 14 de junio de 1992, la misma que trata sobre el principio de precaución, que indica: "Para proteger el medio ambiente, los países deben actuar de acuerdo con sus capacidades. La incertidumbre científica no debe utilizarse como motivo para posponer la adopción de medidas eficaces para prevenir la degradación ambiental";

Que, la Ley N° 29338, Ley de Gestión Integrada de Recursos Hídricos reglamentada por el Decreto Supremo 001-2010-AG y sus modificatorias precisa en el artículo 3°, que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido, no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad



Firmado digitalmente por
ZAMBRANO CHAVARRY BENHUR
FIR 40339541 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2024 12:43:10 -05:00



Firmado digitalmente por
MONTALVO CABRERA Doris
Jacqueline FAU 20141784901 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2024 10:56:06 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), indicando en el artículo 5° de la precitada ley que los humedales son materia de regulación;

Que, el literal del artículo 26° de la Ley N°26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, señala que se declare de prioridad e interés nacional la investigación científica, "conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, en particular de los bosques, las tierras frágiles, tierras áridas y semiáridas y los humedales";

Que, mediante el numeral 9.3 del artículo 99° de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, el Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias priorizando su conservación en relación con otros usos y dispone que las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, adopten medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, que comprenden, entre otros, a los humedales;

Que, el artículo 1° del D.S N°000S-2013-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada "Comité Nacional de Humedales" adscrita al Ministerio del Ambiente-MINAM, que tendrá por objeto promover la gestión adecuada de los humedales a nivel nacional, así como el seguimiento a la implementación de los compromisos derivados de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas- convención RAMSAR;

Que, mediante el D.S N°00S-2021-MINAM, se aprueban las disposiciones generales para gestión multisectorial y descentralizado de los humedales, la cual tiene como finalidad garantizar la conservación y uso sostenible de los ecosistemas de humedales, la cual es de cumplimiento obligatorio para las entidades de todos los niveles de gobierno y para las personas naturales o jurídicas que realizan o pretendan realizar actividades en los humedales del territorio nacional;

Que, en el Artículo 20°.- Gestión de la información sobre humedales, del referido decreto, el MINAM establece los lineamientos y parámetros para que las autoridades subnacionales le remitan la información sobre la gestión de los humedales que se encuentran en su circunscripción. La Municipalidad Provincial se encarga de generar la información de aquellos humedales cuya extensión comprenda la circunscripción de más de una municipalidad distrital. En ese sentido y comprendido que el Humedal a ser reconocido para su protección, conservación y uso sostenible abarca dos distritos, es competencia de la Municipalidad Provincial su gestión previa coordinación con las municipalidades distritales;

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Lambayeque cuenta con un estudio preliminar para ser considerado como área de conservación por la biodiversidad de flora y fauna existente, así como los servicios ecosistémicos que este brinda; estudio que fue formulado antes del referido D.S N°00G-2021-MINAM, por lo que dicho estudio sería la línea base de la presente ordenanza que lo declare como un humedal priorizado para su conservación, protección y aprovechamiento sostenible y que posteriormente se elaborará el plan de gestión sostenible del humedal priorizado;

Que, de igual forma el humedal priorizado cuenta con una poligonal que abarca 197.74 hectáreas a fin de que se inicie el proceso de ordenanza que declara de interés público la conservación, protección, recuperación y aprovechamiento sostenible de los humedales de Eten y Monsefú de la provincia de Chiclayo;

Que, consecuentemente, resulta indispensable articular esfuerzos entre las diferentes instancias del gobierno central, regional, local y privadas para proteger el ecosistema de tan importante zona, resguardando los recursos naturales, para proteger los recursos naturales y la biodiversidad existentes en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

entorno de los humedales, teniendo en cuenta que el humedal cuenta con valores que se traducen en paisajes y belleza escénica para desarrollar actividades de recreación, turismo, investigación, educación, observación de aves, entre otros;

Que, a través del Oficio N°000417-2023-GR.LAMB/GRRNGA de fecha 20 de abril de 2023, del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Lambayeque, se alcanza propuesta de ordenanza que y estudio técnico para propuesta de conservación de los Humedales Eten - Monsefú que abarca dos Distritos del circuito Mochica, Monsefú y Eten, precisando que uno de los objetivos estratégicos que persigue dicha Gerencia es la identificación de ecosistemas vulnerables que requieren de su protección, recuperación y aprovechamiento sostenible; indica que años atrás se viene impulsando la conservación, protección y recuperación del ecosistema de los humedales costeros, entre los cuales se encuentra el humedal que abarca dos distritos del Circuito Mochica: Monsefú y Eten;

Que, mediante Informe N° 177-2023-MPCH/GDA/LRCC de fecha 25 de agosto de 2023, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, señala en su análisis en el punto correspondiente al Interés Ambiental que los humedales de Eten presentes en la zona costera del Perú son de origen natural y es un gran proveedor de bienes y servicios ya que este genera recursos como es la totora y el junco para la elaboración de productos artesanales, asimila residuos por la propiedad que tiene de filtrar y purificar el agua gracias a sus plantas hidrófilas y sirve como observatorio de aves para turistas ya que alberga un importante número de aves costeras y silvestres, residentes y migratorias, estas procedentes de las islas, de los andes del Perú y del sur;

Que, con Informe N° 024-2024-MPCH-GPP/SGPM/FAA de fecha 06 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, considera nuevamente que el proyecto de Ordenanza Municipal que declara de Interés Público Provincial los humedales de Eten - Monsefú ubicados en los Distritos de Eten y Monsefú de la Provincia de Chiclayo, ha sido elaborado con la finalidad de procurar una mejor eficiencia y eficacia de la gestión ambiental sobre la conservación de la biodiversidad de los humedales Eten - Monsefú y que además la propuesta de Ordenanza permitiría garantizar la intangibilidad de la zona;

Que mediante Informe N° 005-2024-MPCH/GDA/RAGG de fecha 20 de marzo de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, se señala que es de carácter urgente poder contar con la norma que permita dar inicio a las acciones de conservación, protección y recuperación de los humedales en las que se involucra a las Municipalidades Distritales de Eten y Monsefú como las partes más interesadas en el cuidado de los ecosistemas y que son lideradas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo; precisa que se refuerza la importancia de este ecosistema costero de origen natural, gran proveedor de bienes y servicios ya que este genera recursos como es la totora y el junco para la elaboración de productos artesanales, asimila residuos por la propiedad que tiene de filtrar y purificar el agua gracias a sus plantas hidrofitas y sirve como observatorio de aves para turistas ya que alberga un importante número de aves costeras y silvestres, residentes y migratorias, estas procedentes de las islas, de los andes del Perú y del Sur y también facilita la mitigación de inundaciones y actúa como barrera en caso de tsunamis. Asimismo se precisa que ayudaría a erradicar los problemas graves que afectan a la flora y fauna existente así como la degradación ambiental que atrae extinción y/o vulnerabilidad de ciertas especies de aves, falta de control por parte de la caza furtiva, cultivos de pasto que son regados por drenajes cercanos a las zonas e inadecuados hábitos ambientales perjudicando el equilibrio del ecosistema, por la invasión de tierras, la presencia de ganado vacuno e influencia antrópica;

Que, mediante Informe Legal N° 611-2024-MPCH/GAJ de fecha 20 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que PROCEDE LEGALMENTE la aprobación de la Ordenanza que declara de interés público provincial la protección de los Humedales de Eten, Monsefú, ubicado en los Distritos de Eten y Monsefú, Provincia de Chiclayo para su protección, conservación, restauración y uso sostenible;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 002-2024-MPCH/A-S de fecha 26 de agosto de 2024, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD la ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO PROVINCIAL, LA PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE ETEN, MONSEFU, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE ETEN Y MONSEFU, PROVINCIA DE CHICLAYO PARA SU PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y USO SOSTENIBLE;

Que, el titular del pliego, la señora Alcaldesa, lleva a votación en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto del 2024, que dispuso APROBAR por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores;

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO PROVINCIAL, LA PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE ETEN, MONSEFU, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE ETEN Y MONSEFU, PROVINCIA DE CHICLAYO PARA SU PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y USO SOSTENIBLE.

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de interés público provincial los Humedales de Eten-Monsefú, ubicados en los distritos de Eten y Monsefú, Provincia de Chiclayo, impulsando su protección, conservación, uso sostenible y restauración del sitio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CREAR una Comisión Técnica Integrada de Protección, Conservación y Aprovechamiento Sostenible que se encargue de la actualización de los estudios técnicos correspondientes en los Humedales de Eten, Monsefú, la que estará conformado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Vial, Gerencia de Desarrollo Ambiental y el Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral.

ARTÍCULO TERCERO.- CREAR la Mesa Técnica de Protección, Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Humedales de Eten, Monsefú, Distritos de Eten y Monsefú, Provincia de Chiclayo a fin de:

- a) Elaborar el Plan de Gestión Sostenible de los Humedales antes mencionados.
- b) Evaluar y proponer la creación de un mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos (MERESE) a partir del ecosistema de los Humedales de Eten y Monsefú con el apoyo de la cooperación nacional e internacional.
- c) Liderar la implementación del Plan de Gestión Sostenible de los Humedales de Eten y Monsefú.
- d) La mesa técnica estará integrada por representantes de los gobiernos locales de los distritos de Eten y Monsefú, organizaciones ciudadanas, ambientales, de cooperación internacional, expertos, académicos y representantes del sector privado invitados por la Municipalidad Provincial.
- e) La secretaria de la mesa técnica será coordinada por un representante técnico de la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Desarrollo Ambiental la propuesta definitiva de delimitación y elaboración del plano perimétrico de Los Humedales priorizados en coordinación con la Mesa Técnica de Protección, Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Humedales de Eten y Monsefú, de ser posible con la participación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), Ministerio del Ambiente (MINAM) y la Gerencia de Recursos Naturales (GRRNGA) del Gobierno Regional Lambayeque para su posterior incorporación en el Inventario Nacional de Humedales e iniciar el saneamiento físico legal del predio respectivo y desarrollar las acciones previstas en esta Ordenanza . Teniendo como base la poligonal de 197.74 hectáreas según estudio preliminar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la MPCH, la difusión de la importancia de este ecosistema ubicado en los distritos de Eten y Monsefú, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque cuyo contenido y alcances se encontrarán en el Plan de Gestión Sostenible de los Humedales priorizados, así como su zonificación.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano que tome en cuenta, bajo responsabilidad la opinión técnica de la Mesa Técnica de Los Humedales de Eten, Monsefú o cualquier solicitud de cambios de uso de suelo, y/o licencias en los terrenos de Los Humedales antes mencionados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FACULTAR a la Sra. alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia e Imagen Institucional y Relaciones Públicas realice la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial; y a la Gerencia de Tecnología de la información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (www.munichiclayo.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA

CC.: cc.: GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA
SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RR.PP.
GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL
GERENCIA MUNICIPAL
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN